



OFICIO No.

RESOLUCION No.

000533

"Por la cual se califica a una empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera".

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
EN EL ATLANTICO

En uso de sus facultades
legales y en especial las
conferidas por la Resolución
No.01057 del 21 de mayo de
1991 y,

CONSIDERANDO :

Que mediante la Resolución No.00024 del 12 de enero de 1988, el INTRA, Regional Atlántico, le otorgó la licencia de funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARA LTDA., "COOPRANSGUAJARO, por el término de diez (10) años, bajo los siguientes parámetros:

CATEGORIA : "A"
MODALIDAD : PASAJEROS
RADIO DE ACCION : DEPARTAMENTAL III
TIPO DE VEHICULOS : BUSES

Que mediante escrito radicado en la Regional del Instituto, bajo el No.3619 del 30 de noviembre de 1993, el señor HERIBERTO AHUMADA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.447.131 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal, solicitó obtención de calificación de su representada, denominada COOPRANSGUAJARO LTDA.

Que el Decreto 1927 del 6 de agosto de 1991 en su Artículo 21 establece que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, tendrán una calificación que será tenida en cuenta para la adjudicación de rutas y horarios.

Que el citado Decreto en su Artículo 30 estipula que la calificación de la empresa será otorgada mediante Resolución expedida por el INTRA y tendrá una vigencia de cinco (5) años, no obstante podrá modificarse en cualquier tiempo a petición de la empresa o de oficio.

Que la División de Transporte de la Regional elaboró el estudio técnico DT-020 del 9 de noviembre de 1993 de calificación y puntaje de la siguiente forma:

DESCRIPCION DE LOS FACTORES	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
EDAD PROMEDIO DEL PARQUE AUTOMOTOR:	100	60
CAPITAL O PATRIMONIO LIQUIDO	100	70
PROFIEDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR	150	140
COMPLEMENTO DEL ESTATUO	50	50
ORGANIZACION EMPRESARIAL	352	277
SEGURIDAD	238	193
TOTAL PUNTAJE	1.000	790



OFICIO No.

Fol. No. 02

Continuación de la Resolución No. **000533** Por la cual se califica a una empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Calificar a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJIRO LTDA "COOTRANGUAIPO" con un puntaje de setecientos noventa (790) puntos.

ARTICULO SEGUNDO: La calificación indicada en el Artículo anterior tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y será la que se tendrá en cuenta para la adjudicación de rutas y horarios a la mencionada empresa. No obstante podrá modificarse en cualquier tiempo a petición de la empresa o de oficio, según lo estipulado en los Artículos 29 y 30 del Decreto - 1927 de 1991.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación de la vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

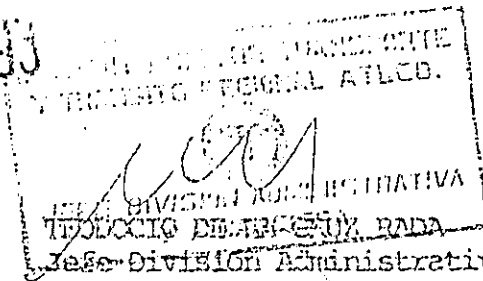
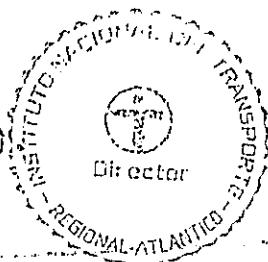
ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la División de Transporte de la Regional para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Barranquilla, a los **10 DIC. 1993**

[Firma]

GLORIA ROA DE SUAREZ
Directora Regional (e)



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO REGIONAL ATLANTICO
DIVISION ADMINISTRATIVA
BARRANQUILLA 10 DE Dic. DE 1993
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR Handwritten DEL Handwritten
Gerente Alvarado Saeido REPRESENTANTE DE Comit
Coop. Cootrangaiipo Ltda
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR Handwritten DEL Handwritten
EL Handwritten DEL Handwritten
C.C. Handwritten